



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/L.459/Rev.2
25 enero 1957

ORIGINAL: ESPAÑOL

Undécimo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 34 a) del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL
INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA: a) INFORMACION SOBRE LA SITUACION
DE LA ENSEÑANZA

DESARROLLO DE LA EDUCACION DE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador,
El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua,
Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 743 (VIII), por la cual, entre otras cosas, se establecieron los objetivos de la educación en los territorios no autónomos, y se recomendó a los Estados Miembros administradores que hicieran uso, "en la más amplia medida posible, de las ofertas que, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos especializados competentes o de cualquiera otra manera pertinente, puedan hacerles otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, ofertas tales como la concesión de becas de estudio y para ampliación de estudio, etc.",

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en el informe correspondiente a sus sesiones de 1956, sugiere como uno de los medios para alcanzar aquellos objetivos, el del establecimiento, donde todavía no existen, de organizaciones locales eficaces para determinar la política educativa y poner en ejecución los programas de enseñanza,

Convencida de que, para que esas organizaciones locales "despierten el interés y logren el apoyo de los órganos de la opinión pública de dichos territorios", debieran integrarse con naturales del lugar capacitados para tales funciones, a medida que esos territorios cuenten con una proporción suficiente de elementos capacitados a dichos efectos,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos reitera, asimismo, en el informe correspondiente a sus sesiones de 1956, que "los representantes procedentes de diversos países que asisten a sus reuniones pueden contribuir considerablemente, dando a conocer su propia experiencia",

Considerando, además, que para que esa experiencia se traduzca con mayor eficacia en beneficio para el progreso de los territorios no autónomos, sería aconsejable servirse de la colaboración de expertos calificados de los Estados Miembros, preferentemente de aquéllos ubicados en la misma región geográfica de los territorios no autónomos respectivos, que puedan contribuir con sus conocimientos a la solución de problemas locales en materia de educación,

Observando que, en concordancia con lo establecido en el inciso d del Artículo 73 de la Carta, los Estados administradores de territorios no autónomos situados en una misma región geográfica, han constituido organismos intergubernamentales de cooperación regional a los cuales se hace referencia en el Capítulo XIII de la Parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, correspondiente a 1956,

1. Reafirma su criterio expuesto en la resolución 743 (VIII) y recogido por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en el párrafo 17 de la Parte II del informe correspondiente a 1956, de que de conformidad con los objetivos de la educación adoptados en la mencionada resolución, "los métodos educativos deben encaminarse a familiarizar y preparar a los habitantes de los territorios no autónomos en el empleo de los instrumentos de progreso económico, social y político que les permita alcanzar la plenitud del gobierno propio";

2. Recomienda a los Estados administradores que incrementen sus esfuerzos en pro del establecimiento, en los territorios donde todavía no funcionan, de organismos locales dotados de suficientes recursos económicos para cumplir con su labor e integrados con naturales del lugar debidamente capacitados que tengan a su cargo la determinación de la política educativa así como la ejecución de los programas de enseñanza;

3. Sugiere a los Estados administradores la conveniencia de estudiar el procedimiento más adecuado, a fin de permitir que los organismos locales de educación en los territorios no autónomos puedan participar en la formulación y aplicación de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a dichos territorios;

4. Insta a todos los Estados Miembros de la Organización a que aumenten las posibilidades y faciliten las condiciones para el otorgamiento de becas de estudio y cualquiera otra forma de asistencia que contribuya al avance educativo de las poblaciones de dichos territorios, y reitera la invitación a los Estados administradores a que permitan el máximo aprovechamiento de estas facilidades y beneficios;

5. Expresa la esperanza de que los Estados administradores estudien la posibilidad de invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros situados en la misma región que los respectivos territorios no autónomos, a que designen expertos con el fin de que cooperen con sus conocimientos en las reuniones de los organismos intergubernamentales de cooperación regional, a que se hace referencia en el Capítulo XIII de la Parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos correspondiente a 1956;

6. Pide a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que informe a la Asamblea General sobre la atención que se preste a las recomendaciones contenidas en la presente resolución.
